



EXPEDIENTE N° : 028-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : DUKE ENERGY EGENOR SOCIEDAD EN
 COMANDITA POR ACCIONES
UNIDAD PRODUCTIVA : CENTRAL HIDROELÉCTRICA CAÑÓN DEL PATO
UBICACIÓN : DISTRITO DE HUALLANCA, PROVINCIA DE
 HUAYLAS, DEPARTAMENTO DE ANCASH
SECTOR : ELECTRICIDAD
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 911-2016-OEFA/DFSAI del 30 de junio de 2016.*

Lima, 31 de agosto de 2016.

I. ANTECEDENTES

1. El 30 de junio de 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 911-2016-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución)¹ a través de la cual resolvió archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Duke Energy Egenor Sociedad en Comandita por Acciones (en adelante, Duke Energy) por las siguientes supuestas infracciones administrativas:

- (i) El efluente líquido de la Central Hidroeléctrica Cañón del Pato excedió los niveles máximos permisibles para sólidos suspendidos totales, conducta que incumpliría el Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 008-97-EM/DGAA - Ley que establece los Niveles Máximos Permisibles para Efluentes Líquidos Producto de las Actividades de Generación, Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica.
- (ii) El flujo remanente (caudal ecológico) del río Santa en la toma de la Central Hidroeléctrica Cañón del Pato habría sido menor al autorizado en su Estudios de Impacto Ambiental, conducta que incumpliría lo establecido en el Literal p) del Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

2. La Resolución fue debidamente notificada a Duke Energy el 11 de julio del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1020-2016².

II. OBJETO

3. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).



Folios del 277 al 286 del expediente.

2

Folio 287 del expediente



III. ANÁLISIS

- 4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
- 5. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁴ con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
- 6. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
- 7. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se verifica que la Resolución fue notificada a Duke Energy el 11 de julio del 2016 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;



³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 206° - Facultad de contradicción"
 (...) *206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.*
 (...) **Artículo 207° - Recursos administrativos**
 207.1 Los recursos administrativos son:
 a) Recurso de reconsideración
 b) Recurso de apelación
 c) Recurso de revisión
 207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
"Artículo 24° - Impugnación de actos administrativos"
 (...) *24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)*

⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
"Artículo 26° - Consentimiento de la resolución final"
Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquél es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1332-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 028-2013-OEFA/DFSAI/PAS

SE RESUELVE:

Artículo Único. - **DECLARAR CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 911-2016-OEFA/DFSAI del 30 de junio de 2016.

Regístrese y comuníquese,

.....
Eliot Gianfranco Mejía Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

kpg

